



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

Popayán, 14 marzo de 2018

Doctora:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

1

JUZGADO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
HORA	8:45 am
FECHA	14 de marzo 2018
RECORDADO	Juli Solis

Ref.

EXPEDIENTE No. 190013333006-201600360-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO TIERRADENTRO Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS Y OTROS

### LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, y encontrándome dentro de los términos de ley procedo a efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**, a la entidad territorial **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, y a la empresa **INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A.** para que se vinculen al proceso en calidad de llamados en garantía, por las razones que a continuación se exponen:

### SUSTENTO FACTICO.

- 1- La Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** expidió la póliza No. 2201214004752 de Responsabilidad Civil Extracontractual, tomada por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, cuya vigencia es desde el día dieciséis (16) de diciembre del año 2014 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2015, póliza que ampara las indemnizaciones en que pueda resultar civilmente responsable el INVIAS, por perjuicios a terceros como consecuencia de daños personales o daños materiales, es decir en cosas de terceros y/o perjuicios económicos resultantes de las labores y operaciones llevadas a cabo por contratistas en las carreteras y en general en la infraestructura vial a cargo en el territorio nacional, lo cual encuadra perfectamente en el caso que nos ocupa, razón por la cual se llamará en garantía a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.** Teniendo en cuenta la vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual es evidente que estaba vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, es decir, para el día veintiuno (21) de septiembre del año 2015.
- 2- Al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, entidad territorial identificada con el Nit No. 891.580.016-8, teniendo en cuenta que el **día 30 de octubre de 2013 se celebró el Convenio Interadministrativo No. 2780 de 2013, entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL CAUCA, ENMARCADO EN EL CONTRATO PLAN NORTE DEL CAUCA"**, convenio que inició el día 21 de noviembre del año 2013 y terminó el día 30 de diciembre del año 2017 por valor de \$ 175.696.277,009. El convenio





interadministrativo y el contrato de obra derivado del convenio el cual fue suscrito por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se encontraban vigentes y en ejecución para la fecha del supuesto accidente 21 de septiembre del año 2015.

Se destacan dentro de las obligaciones establecidas para las partes dentro del convenio interadministrativo las siguientes:

**“... CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO (...)  
PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar, con ocasión del proceso de selección del contratista de obra que se adelante en el marco del presente convenio, o frente a la ejecución de las actividades correspondientes, será responsabilidad exclusiva de EL DEPARTAMENTO...”.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En la cláusula DECIMO SEGUNDA del convenio interadministrativo No. 2780 del año 2013 también se estipuló la siguiente obligación en cabeza del Departamento del Cauca:

**“...CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: EL DEPARTAMENTO se compromete a mantener indemne al INSTITUTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la primera, dependientes o colaboradores...”.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La cláusula octava del Convenio Interadministrativo No. 2780 del año 2013, estipula como obligación contractual del Departamento del Cauca lo siguiente:

**“...CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO (...)  
14. Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios en donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente emanada del Ministerio de Transporte...”.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- 3- La empresa **INTERVENTORIA Y DISEÑOS**, identificada con el Nit No. 860.027.091-8, teniendo en cuenta que el día 19 de noviembre de 2014 se celebró el Contrato de Interventoría No. 1531 de 2014, entre el INTERVENTORIA Y DISEÑOS y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO PLAN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, contrato que inició el día 27 de noviembre del año 2014 y terminó el día 30 de diciembre del año 2017.** El contrato de interventoría se encontraba vigente y en ejecución para la fecha del supuesto accidente 21 de septiembre del año 2015.

Es importante aclarar que los presentes llamamientos en garantía se hacen previendo que el señor juez de conocimiento impute por alguna razón, responsabilidad al INVIAS frente a los hechos y pretensiones de los demandantes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía tiene fundamento legal en el artículo 225 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.





### PRUEBAS

Con la contestación de la demanda se se adjuntan entre otros los documentos que se enuncian a continuación:

1. Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752 de la Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tomada por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, cuya vigencia es desde el día dieciséis (16) de diciembre del año 2014 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2015, y la cual se encontraba vigente para la época de los hechos (21 de septiembre de 2015), suscrita con la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.
3. Copia del Convenio interadministrativo No. 2780 del año 2013 suscrito con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA
4. Copia del Contrato de Interventoría No. 1531 del año 2014 suscrito con la empresa INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A.
5. Certificado de existencia y representación legal de la empresa INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A.

Los anteriores documentos son las pruebas en las cuales se sustenta la presente solicitud y que hacen viable la procedencia del llamamiento en garantía solicitado, pues demuestran la vinculación legal y contractual que tiene el Instituto Nacional de Vías con la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**, con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, y con la empresa **INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A.**

### SOLICITUD

Por las razones expuestas anteriormente, solicito al Señor Juez vincular al presente proceso en calidad de llamado en garantía a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**, a la entidad territorial **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, y a la empresa **INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A.**

En caso de una sentencia que conceda las pretensiones de la parte demandante, solicitó que se ordene a los llamados en garantía a pagar y/o reintegrar al Instituto Nacional de Vías INVIAS, el valor total de la condena que tenga que cancelar el Invias en cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria en su contra.

### ANEXOS

Aporto tres (3) copias de la demanda, tres (3) contestaciones de la demanda con sus anexos, pruebas, y tres (3) copias del llamamiento en garantía para el respectivo traslado.





Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

**NOTIFICACIONES:**

De conformidad con los artículos 205 y siguientes de la Ley 1437 del año 2011, que establece la notificación por medios electrónicos, manifiesto al Despacho que acepto las notificaciones electrónicas de las providencias (Autos y Sentencias) que se profieran dentro del trámite del presente proceso a las siguientes direcciones de correo electrónico:

El correo del Instituto Nacional de Vías para notificaciones judiciales es: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co) y [nrios@invias.gov.co](mailto:nrios@invias.gov.co)

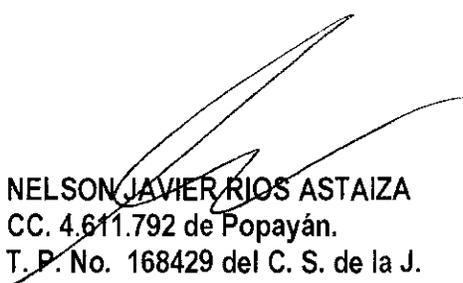
Mi poderdante recibe comunicaciones escritas y citaciones en la sede de la Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías, ubicada en la Avenida 25N con carrera 9, esquina de la ciudad de Popayán (Antiguo Distrito de Obras Públicas No. 6), la suscrita en el mismo lugar o en la secretaría del Honorable Juzgado.

La compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, puede ser notificada en la ciudad de Bogotá D. C., en la Carrera 14 # 96-34 PBX 6503300. EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co).

**EI DEPARTAMENTO DEL CAUCA** en la carrera 7 con calle 4 esquina del Municipio de Popayán, EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co)

**INTERVENTORIA Y DISEÑOS** en la carrera 19 No. 85-33 de la ciudad de Bogotá D.C., EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: [contabilidad@interdiseños.com.co](mailto:contabilidad@interdiseños.com.co)

Del honorable Magistrado ponente, atentamente,

  
**NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA**  
CC. 4.611.792 de Popayán.  
T. P. No. 168429 del C. S. de la J.

